

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOCE (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: NULIDAD ABSOLUTA.
Radicado: 2018 – 00086 - 00.
Demandante: ALICIA LUNA SPISITO
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO /
JORGE ELIECER LAZARO / IDEAR / AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL
ESTADO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

PRIMERO: SEÑALAR las 9:30 a.m., del 19 de MAYO de 2021, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., en la cual practicarán las pruebas que aquí se decretaran y se resolverá sobre lo que corresponda.

Se previene que frente a los apoderados no se admitirá solicitud de aplazamiento con fundamento en que deben atender otras audiencias, en razón, que, de ser así, deberán hacer uso de la facultad de sustituir el poder.

Igualmente, que la audiencia iniciará al primer minuto de la hora señalada de conformidad al numeral 1° del artículo 107 del C.G.P. Por tanto, todos aquellos que estén obligados a comparecer a esta audiencia deben hacerse presentes con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³.

¹ Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- DE LAS SOLICITADAS por el **INCIDENTANTE**.

No se decretan por cuanto no se solicitaron.

Tendrá en cuenta las allegadas a folios 10 al 14 del cuaderno incidente No. 2

- DE LAS SOLICITADAS por el **INCIDENTADO**.

No se decretan por cuanto no se solicitaron y no dio respuesta al incidente.

- Por el **DESPACHO**:

DOCUMENTALES:

Téngase como tal la totalidad de la actuación surtida en el proceso, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente.

DECRETO DE OFICIO

TESTIMONIO

Del señor JOSE MUJICA, quien labora en la EMPRESA 4-72 para que declaren sobre la entrega de las citaciones para notificación personal y la

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

notificación por aviso al incidentante, para recepcionarla en la audiencia. Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicándole la diligencia con las advertencias de su no asistencia.

PRUEBA DE INFORME

A la empresa 4-72 del manual y reglamento que rija la entrega de las notificaciones judiciales vigentes a los usuarios para que lo allegue en el termino de tres días. Por secretaria líbrese el oficio respectivo advirtiéndole las no consecuencias de su no contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE DEL INCIDENTANTE

Al señor **JORGE ELIECER LAZARO**, para que narre sobre el incidente presentado, quien se practicara su interrogatorio en dicha audiencia, Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicándole la diligencia con las advertencias de su no asistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 139.

3.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó Edgar García – Edeyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 97ee87284065f9618d37a4064db0a1f33f6f72103e256037fafa622afc016e6
Documento generado en 12/05/2021 09:20:01 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*